

RECURSO DE REVISIÓN:
NEGATIVA FICTA

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE
ENLACE DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 000482-
10

**FOLIO ELECTRÓNICO DEL
RECURSO DE REVISIÓN:**
PF00000910

COMISIONADO PONENTE: MTRA.
MINEA DEL CARMEN ÁVILA
GONZÁLEZ.

EXPEDIENTE: RR/INFO/106/10

Victoria de Durango, Dgo., a veintiséis de agosto de dos mil diez- - - -

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/INFO/106/10** interpuesto por la **C. (...)** en contra de la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado de Durango y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, emite la presente resolución en base a los siguientes: -

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de junio de dos mil diez, la solicitante ahora recurrente requirió a la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado de Durango mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** lo siguiente - - - -

“Del presupuesto asignado al Poder Judicial para el año 2010, solicito me proporcionen:

1.- ¿Cuál es la cantidad destinada a SERVICIOS DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y/O IMPRESIÓN?

2.- ¿Cuál es la cantidad destinada a OBRAS PÚBLICAS?

- II. Con fecha nueve de agosto del año en curso, la recurrente presentó ante esta Comisión y mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** recurso de revisión por la falta de contestación a su solicitud de información, que para la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se conoce como “**negativa ficta**”, y en su escrito impugnativo de revisión, la recurrente manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

“La omisión de respuesta a mi solicitud de información dentro del plazo que le otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango a la autoridad correspondiente”

- III. Por acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil diez, emitido por el C. Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/106/10** al Recurso de Revisión

promovido por la hoy recurrente y para los efectos del artículo 80, fracción I y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó a la Comisionada Minea del Carmen Ávila González como Ponente del presente asunto. - - - - -

- IV. A través del proveído de fecha doce de agosto del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió el recursos de revisión y requirió al sujeto obligado directo, en los términos siguientes: - - - - -

“VISTO el acuerdo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 2, 3 fracción II, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74 párrafo primero, 75 fracción XI y último párrafo, 76, 80 fracciones II,III, 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA:** - - - - -

I. SE ADMITE el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la **C. (...)** en contra de la **UNIDAD DE ENLACE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**- - - - -

II. Estando integrado debidamente el expediente en el que se actúa y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, SE REQUIERE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO por conducto de su Unidad de Enlace, para que en un **PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PRACTIQUE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, ACREDITE HABER RESPONDIDO EN TIEMPO Y FORMA, LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN O BIEN, DÉ RESPUESTA A LA MISMA EN EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO;** se le apercibe al sujeto obligado que en caso de no hacerlo así, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa de **5 días de salario** con fundamento en lo dispuesto en la fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Durango. - - - - -

III. NOTIFÍQUESE mediante el Sistema Electrónico **INFOMEX** a la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado de Durango el presente Auto, de conformidad a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.-----

Una vez cumplido el presente requerimiento o agotado el plazo establecido se acordará lo que proceda conforme a derecho. - - - -

Así lo acordó y firma la Comisionada en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Lic. Minea del Carmen Ávila González en unión con la C. Lic. Eva Gallegos Díaz, Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria Técnica autorizada mediante acuerdo **ACT.EXT.011/01/03/2010.05** de fecha uno de marzo de dos mil diez, con quien actúa y da fe". -----

V. Con fecha trece de agosto del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado directo a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que acreditara haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma. -----

VI. Con fecha veinte de agosto del año en curso, se recibió en esta Comisión mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, el oficio identificado con las siglas **012/2010** sección **UAIPPJED**, en el cual el Titular de la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado de Durango, atiende la solicitud de información que nos ocupa en los términos siguientes: -----

"C. (...)
PRESENTE

Con relación a la solicitud de información hecha a esta Unidad para el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, vía Infomex, de fecha 10 de junio de 2010, mediante la cual solicita información del presupuesto asignado por esta institución, en los rubros siguientes:

1. *¿Cuál es la cantidad destinada a servicios de difusión, información y/o impresión?*

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Información para prensa: \$475,484.00

Información para televisión: 71,152.00

Información impresa: \$71,691.00

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Información para prensa: 20,231.00

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Información General: 74,865.00

TOTAL: 713,424.00

2. *¿Cuál es la cantidad destinada a Obras Públicas?*

OBRAS PÚBLICAS: \$ 300.00.00

Con lo anterior espero dar respuesta a su solicitud. . . ."

- VII.** Por auto de veintitrés de agosto del año en curso, la Comisionada ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al sujeto obligado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, ordenó emitir la resolución en base al contenido de la solicitud original y la respuesta otorgada por el sujeto obligado. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción III, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fracción I, 81, 82, 89 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

SEGUNDO.- El artículo 10 en su apartado A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, al Poder Judicial del Estado y todos sus órganos, receptor de la solicitud de información pública presentada por la hoy recurrente. - - - - -

TERCERO.- Por dispositivo legal, los Recursos de Revisión son procedentes, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y en los supuestos por la causal de **negativa ficta** como es el caso que se analiza, en que el sujeto obligado directo dejó de atender la solicitud de acceso a la información dentro del plazo que señala el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango al disponer de manera textual lo siguiente: - - - - -

“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince

días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . .”

En base al precepto legal invocado y de los elementos que obran en autos del expediente en el que se actúa se advierte, que la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado de Durango, **no atendió** en su momento, la solicitud de acceso a la información presentada por la hoy recurrente a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, de ahí que la solicitud de acceso a la información se entiende negada según lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley en cita y por tal razón, la recurrente interpuso su Recurso de Revisión por la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información conocida como la causal de **negativa ficta**. - - - - -

C U A R T O.- Para la procedencia de los recursos de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prórroga excepcional.

Entonces, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 en su párrafo segundo, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información;

para este supuesto exclusivamente, esta Comisión que conoce del asunto, debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: - - - - -

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, - - - - -

2º Dé respuesta a la misma. - - - - -

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. - - - - -

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, en base al contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. - - - - -

Considerando lo anterior y en vista al requerimiento formulado al sujeto obligado mediante proveído de fecha doce de agosto de dos mil diez y notificado el día trece del mismo mes a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, el Titular de la Unidad de Enlace atendió la solicitud de acceso a la información, en los términos transcritos en el Antecedente identificado con el numeral VI de la presente resolución. - - - - -

En ese tenor, el sujeto obligado directo al dar respuesta a la solicitud de información promovida por la hoy recurrente, trae como consecuencia que quede sin materia de estudio el recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/106/10** al actualizarse la hipótesis jurídica prevista en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por lo tanto, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión en mención. - - - - -

Q U I N T O.- Se deja a salvo el derecho de la recurrente, para que en caso que no esté conforme con la respuesta proporcionada por el Titular de la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado, interponga en esta Comisión el recurso de revisión que corresponda dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, así lo dispone el 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuesto por la C. (...) en contra de la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado de Durango, en términos de lo dispuesto en el considerando **cuarto** de la presente resolución.

S E G U N D O.- **Notifíquese** a las partes la presente resolución. - - - - -

T E R C E R O.- En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, Leticia

Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González ponente del presente asunto en sesión **extraordinaria** de esta misma fecha **veintiséis de agosto de dos mil diez**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que actúa en funciones de Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE** - - - - -

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA**

**LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA
AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO
ACT.EXT.011/01/03/2010.05 DE FECHA UNO DE
MARZO DE DOS MIL DIEZ**